

México, D. F., 13 de Febrero de 2006

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-81/2006

ASUNTO: Modificación de los criterios para la recepción de billetes marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96, de 1° de julio de 2005, en particular a las piezas marcadas para deteriorarlas, y a la Circular E-72/2005, de 12 de julio de 2005, relativa al procedimiento para la recepción de billetes marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción I, 4°, 24 a 27, 37 y 56 de la Ley del Banco de México, 8°, 10, 16 bis y 28 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la referida Circular 2026/96, de 1° de julio de 2005, este Instituto Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la emisión y circulación de la moneda, ha decidido modificar la Circular Telefax E-72/2005, de 12 de julio de 2005, conforme a lo siguiente:

A partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, la operación de entrega de billetes marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que realicen las instituciones de crédito en plazas Banxico, se realizará conforme a lo siguiente:

1. El Banco de México aceptará la entrega de billetes marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo bajo los siguientes criterios:
 - a. Cuando los billetes sean marcados para deteriorarlos accidentalmente por una falla en el funcionamiento del dispositivo antirrobo, y
 - b. Cuando los billetes marcados para deteriorarlos sean recuperados por la autoridad judicial correspondiente, institución de crédito o compañía aseguradora.
2. Las instituciones de crédito entregarán para su análisis las piezas deterioradas por los dispositivos, en las oficinas del Banco de México señaladas en el anexo 1 de la Circular 2026/96, acompañadas por la siguiente documentación:
 - a. Comunicación solicitando el depósito de las piezas, en la cual deberán indicar el motivo por el cual las piezas fueron deterioradas por los dispositivos, así como el importe total y por denominación de las piezas que entregan a dictamen del Banco de México, y
 - b. Copia de la documentación correspondiente a la denuncia del delito ante las

autoridades correspondientes o Acta Circunstanciada levantada conforme al modelo del **ANEXO**, donde se describan los hechos que ocasionaron el deterioro accidental de las piezas por el mal funcionamiento del dispositivo antirrobo. Esta acta deberá estar suscrita por el personal de la institución de crédito que se encuentre autorizado para estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III.2 de la Circular 2026/96, de 1° de julio de 2005.

3. Las piezas deberán contener marcas para deteriorarlas ocasionadas por los dispositivos mencionados anteriormente. Solamente se aceptarán las piezas que contengan los siguientes tipos de deterioro:
 - a. Manchas. Las piezas deberán presentar manchas de afuera hacia adentro con tinta de color oscuro, cubriendo ésta cuando menos un 30 por ciento de la superficie de tales piezas, de acuerdo con el ejemplo que se muestra en el anexo de la presente circular telefax, y
 - b. Piezas deterioradas por quemadura parcial, de acuerdo con el patrón señalado en el anexo de la presente circular telefax.
4. El Banco de México recibirá las piezas para dictamen.
5. Una vez revisadas las piezas, y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de dichas piezas, el Banco de México, de así considerarlo conveniente, abonará en la cuenta única de la institución de crédito que hizo la entrega, la cantidad que resulte de restar al valor nominal de las piezas entregadas, el costo de fabricación de dichas piezas, el cual determinará el Banco de México en el momento de llevar a cabo el abono correspondiente.
6. El Banco de México dará a conocer las cantidades abonadas a la institución de crédito mediante comunicación que entregará a la citada institución a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de las piezas.

Sin perjuicio de lo anterior, las piezas mencionadas carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas y no se considerarán con valor en caso de ser detectadas en depósitos de las instituciones de crédito, ni por medios diferentes al establecido en la presente circular telefax.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración a este respecto.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS
Cajero Principal

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

CIRCULAR E-81/2006

ANEXO

**ACTA ADMINISTRATIVA POR ENTREGA DE BILLETES DETERIORADOS
POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO**

En la ciudad de _____, el día _____,
siendo las _____ horas, la Institución de Crédito _____,
detectó billetes deteriorados por dispositivos antirrobo, por la cantidad de _
\$ _____(_____),
en las siguientes circunstancias:

FIRMAS

(Dos personas responsables por parte de la Institución de Crédito, de las señaladas en el
Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular 2026/96)

Nombre

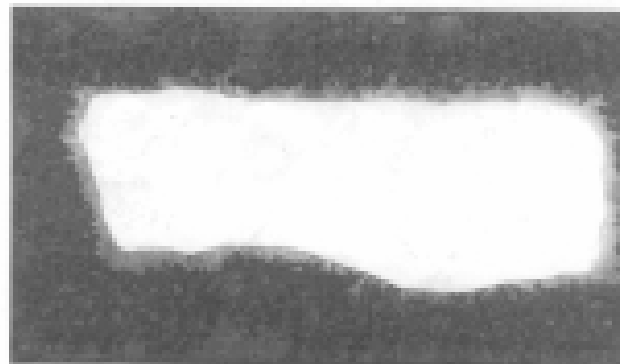
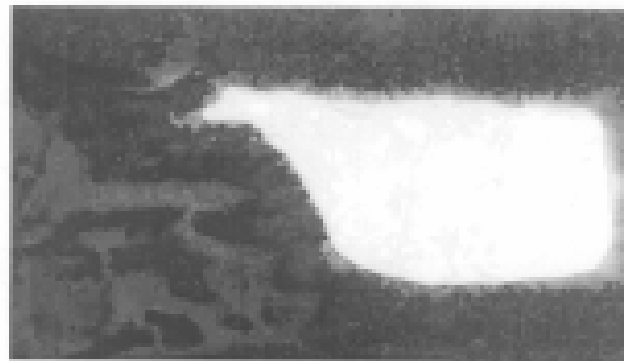
Nombre

Original para el usuario.
Copia para el Banco de México.

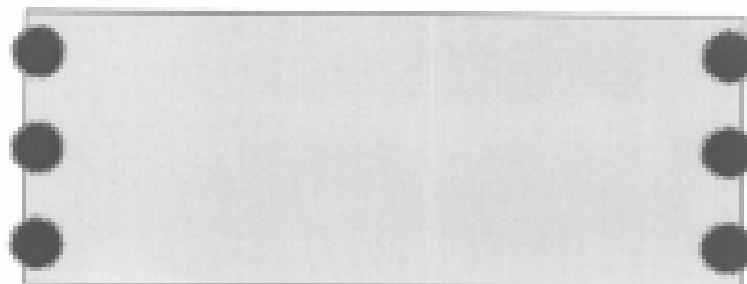


CIRCULAR TELEFAX E-72/2005 ANEXO

- a) Manchas. Las piezas deberán presentar manchas de afuera hacia adentro, con tinta de color oscuro, cubriendo ésta al menos un 30 % de la superficie de tales piezas. Ejemplos:



- b) Quemadura parcial. Las piezas deberán contener cuando menos tres patrones de quemadura redonda en ambos extremos, de acuerdo con el siguiente esquema.



Y.a